



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

	REFERENCIA
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Gamalier Pardo Roa.
Demandado:	José Desiderio Leguízamo Lucas.
Radicación:	41001-40-03-703-2003-00107-01. <u>Interlocutorio.</u>

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Mediante escritos que anteceden, el demandado, JOSÉ DESIDERIO LEGUÍZAMO LUCAS, solicita el levantamiento de la medida cautelar que se había decretado dentro del presente asunto, sin embargo, una vez solicitado el proceso a la Oficina Judicial a través del archivo central y requerido en distintas oportunidades, finalmente se informó que la caja en la cual se había registrado que estaba dicho proceso no había sido encontrada, razón por la cual no es posible hacer entrega material del proceso.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto en el Numeral 10 del Artículo 597 del Código General del Proceso, que señala que, cuando hayan pasado cinco (05) años a partir de la inscripción de la medida y no se halle el expediente en que ella se decretó, se fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos y vencido el plazo se ordenará lo pertinente.

En ese orden de ideas y en aras de dar respuesta a la solicitud presentada por el demandado, consistente en el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad del aquí demandado, se dará aplicación al trámite previsto en el Artículo 597 del Código General del Proceso en su Numeral 10.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho, **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 164.227 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, **JOSÉ DESIDERIO LEGUÍZAMO LUCAS**, en los términos y para los propósitos enunciados en el poder otorgado.

SEGUNDO: Por secretaría **FÍJESE** un aviso en el micrositio del Juzgado por el término de veinte (20) días para que, los interesados ejerzan sus derechos.

TERCERO: REPLICAR la presente providencia para los efectos de que trata el numeral anterior, entre todos los juzgados del país; para ello ofíciase a soporte técnico de la DESAJ NEIVA, stecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

para que proceda a darlo a conocer. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° ____*

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa